



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Contradicción jurídica entre el derecho de visita y el
cumplimiento del derecho de alimentos**

AUTORA:

ALVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de abogado de la república del Ecuador.**

TUTORA:

AB. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, MGS.

**Guayaquil, Ecuador
05 de mayo del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **ALVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de la república del Ecuador**.

REVISOR (A)

f. _____

Ab. Nuria Pérez Puig - Mir

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

Guayaquil, a los 05 del mes de mayo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **ALVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, Contradicción jurídica entre el derecho de visita y el cumplimiento del derecho de alimentos previo a la obtención del título de **abogada de la republica del ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 05 del mes de mayo del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Álvarez Tubay Michelle Nicole



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **ALVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: Contradicción jurídica entre el derecho de visita y el cumplimiento del derecho de alimentos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 05 del mes de mayo del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Álvarez Tubay Michelle Nicole



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** Tesis.docx (D103813086)
- Presentado:** 2021-05-04 15:15 (-05:00)
- Presentado por:** michelle.alvarez@cu.ucsg.edu.ec
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** MICHELLE ALVAREZ TUBAY - EXAMEN COMPLEXIVO [Mostrar el mensaje completo](#)

A yellow highlight indicates: 1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

The 'Lista de fuentes' panel on the right shows:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

At the bottom, there is a toolbar with icons for navigation and actions, including a warning icon for '1 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____
ALVAREZ TUBAY MICHELLE NICOLE

f. _____
AB. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, MGS.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado en toda mi carrera, por no dejarme flaquear en los momentos difíciles y por brindarme una vida llena de aprendizaje.

Le doy gracias a mi mami Tanya Tubay, por ser mi pilar y base fundamental en la vida, por cada consejo, por haberme inculcado valores para moldearme como mujer, por el esfuerzo tan grande que hiciste para darme una excelente educación y sobre todo por todo el amor que me has brindado, eres mi ejemplo a seguir mamá.

También agradezco a mi papá Adán Álvarez, por haberme apoyado y guiado en todo momento, admiro la fortaleza y coraje que tenías para enfrentar cualquier situación por más difícil que fuera y por amarme hasta el último respiro de vida que tuviste.

A mi mami Isabel Tubay (Chabela), por haber sido como otra madre, agradezco el apoyo incondicional que me brindaste, por también haberme moldeado con valores y principios, por nunca haberme dejado sola y siempre haber estado conmigo guiando mi camino. Te amo eternamente.

Gracias a mis hermanas Mercedes y Sandy Álvarez por todos consejos que me dieron para culminar mi carrera, por ser mis compañeras de vida y sobre todo por soportarme en las semanas de exámenes donde el estrés me invadía.

Gracias a mis tíos Iván y Sabina por siempre estar presente en los momentos difíciles de la familia.

A mi hijo perruno Osito bebé por acompañarme a estudiar para cada examen.

A mi sobrina Elena Isabella por ser la luz que alumbra mi vida y la llena de felicidad.

Finalmente, gracias a todas las personas que formaron parte de este camino universitario y que por alguna u otra razón nos distanciamos, pero guardo su apoyo incondicional en mi corazón.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, MGS.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA

Contenido

1	Resumen	X
2	Abstract.....	XI
1.	Introducción	2
2.1	Objeto.....	3
2.2	Campo de estudio	3
2.3	Problema científico.....	3
2.4	Preguntas de investigación.....	4
2.4.1	Principal	4
2.4.2	Complementarias	4
2.5	Hipótesis de investigación	4
2.6	Objetivos.....	5
2.6.1	Objetivo general	5
2.6.2	Objetivo específico	5
2.7	Métodos teóricos	5
2.8	Métodos empíricos.....	6
2.9	Novedad científica.....	6
2.	Marco Teórico	7
2.1.	Teorías Generales.....	7
2.10	Régimen de visitas.....	7
2.10.1	Derecho de alimentos.....	8
2.2.	Teorías sustantivas	9
2.2.1.	Definiciones	9
2.10.2	Derecho de alimentos:.....	9
2.10.3	Derecho de visitas:.....	9
2.10.4	Interés Superior del niño:.....	9
2.10.5	Protección integral del menor:.....	10

2.10.6	Grupos vulnerables:.....	10
2.10.7	Atención prioritaria estatal:	10
2.2.2.	Fenómeno Jurídico.....	10
2.3.	Referentes Empíricos	11
2.4.	Postura Critica	11
3.	Marco Metodológico.....	12
3.1.	Marco Jurídico	15
2.10.8	Sentencia 012-17-SIN-CC	15
2.10.9	ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-004.....	15
2.10.10	Código de Niñez y Adolescencia	15
2.10.11	Constitución de la República del Ecuador.....	18
2.10.12	Código Orgánico General de Procesos	18
4.	Resultados	19
5.	Discusión	19
6.	Propuesta.....	20
7.	Conclusiones y Recomendaciones.....	21
7.1.	Conclusiones	21
7.2.	Recomendaciones	21
3	Referencias.....	22

Los derechos de los menores son considerados como pilares fundamentales de protección dentro de los derechos humanos, al ser los menores de edad grupos de atención prioritaria los procesos que tienen relación con su desarrollo serán considerados como prioritarios. Dentro de las normas aplicables al derecho de visita se podrán encontrar contradicciones sustanciales con lo establecido en las normas relacionadas con el derecho de alimentos de los menores. Al ser áreas de atención y de protección por parte del interés superior del menor, se debe de determinar las contradicciones existentes y subsanarlas, evitando conflicto entre normas y regulaciones que puedan causar un efecto negativo en el desarrollo del menor. Ante la problemática existente se analizará a fondo la norma y su procedimiento para determinar donde se encuentra el choque normativo y como este afecta al desarrollo de los derechos del menor. El presente trabajo tiene como finalidad enfocarse en el choque existente entre el cumplimiento de estos procesos y como estos pueden perjudicar el desarrollo del menor. A través de cifras otorgadas por entidades gubernamentales se podrá analizar con mayor exactitud el perjuicio que se le causa a los padres por incumplir alguno de estos derechos y el daño que implica para el menor cuando no se cumple con alguno de los derechos antes mencionados. Como fuente principal de investigación para el desarrollo del presente trabajo se utilizó información de sitios webs gubernamentales, noticias nacionales, estadísticas presentadas, trabajos doctorales, informes generales y normativa local.

Palabras claves: Derechos, menores, alimentos, visitas, atención prioritaria, grupos vulnerables, derechos humanos.

The rights of minors are considered as fundamental pillars of protection within human rights, since minors are priority attention groups, the processes that are related to their development will be considered as priorities. Within the rules applicable to the right of visit, substantial contradictions may be found with what is established in the rules related to the right to food for minors. As they are areas of care and protection for the minor's best interest, existing contradictions must be determined and corrected, avoiding conflict between rules and regulations that may have a negative effect on the minor's development. Given the existing problem, the rule and its procedure will be thoroughly analyzed to determine where the regulatory shock is and how it affects the development of the minor's rights. The purpose of this work is to focus on the existing clash between the fulfillment of these processes and how they can harm the development of the minor. Through figures provided by government entities, it will be possible to analyze with greater accuracy the damage caused to the parents by breaching any of these rights and the damage that it implies for the minor when any of the aforementioned rights are not complied with. As the main source of research for the development of this work, information from government websites, national news, statistics presented, doctoral works, general reports and local regulations were used.

Key words: Rights, minors, food, visits, priority attention, vulnerable groups, human rights.

1. Introducción

El presente trabajo analiza y estudia la problemática existente entre dos pilares fundamentales en el desarrollo de los menores, el derecho de visitas junto con el derecho de alimentos. El estudio se enfoca en la contradicción jurídica que existe entre estas figuras de manera normativa como de manera procesal y la afectación que puede causar en el desarrollo del menor de edad afectado. El Ecuador tiene un índice alto en relación a las familias poco convencionales, es decir las familias formadas por solo una madre, solo un padre, las familias formadas por un padre y un abuelo o las familias formadas por padrastros.

Sea cual sea la condición existente en la familia, la mayoría de los hogares constituidos en el Ecuador no cuentan con madre y padre que crían y conviven de manera conjunta con el menor. Al existir esta situación se debe de proteger los intereses del menor y una forma de hacerlo es estableciendo el derecho de alimentos, derecho por el cual el padre o la madre que no conviva con el menor deberá de proporcionar el derecho de alimentos al mismo, basándose en lo establecido por la normativa nacional en el art. 351 del código civil ecuatoriano.

Otro derecho que se le otorga al menor es el derecho de visitas, este es el derecho que se le otorga a los padres que no conviven con el menor, o familiares cercanos para que puedan pasar tiempo de calidad con el menor. Este derecho no es un derecho de los padres es un derecho del menor que se le otorga a los padres, por ende, es regulado por las autoridades competentes en el caso de no existir un acuerdo por parte de los padres del menor.

Este proceso se maneja junto con la normativa local y los procedimientos establecidos, así como la aplicación de los derechos de protección del menor emitidos por entes internacionales. Pero que sucede cuando estos procesos y normas chocan y se considera que la aplicación de uno puede vulnerar o perjudicar al otro, es aquí donde se presenta la situación de desigualdad entre la obligación que tiene un progenitor de otorgar derechos de alimentos frente a los derechos vulnerados de visitas, que como ya se mencionó anteriormente son derechos de los menores y no de los padres.

Existe una gran interrogante jurídica, aunque se mantenga al margen de la ley el equilibrio no es proporcional y viola derechos esenciales tanto del progenitor como del menor que se ve afectado por los procesos existentes. Para determinar este problema se desarrollará un trabajo de investigación que permitirá responder y solucionar las interrogantes presentadas por la vulneración existente en la desproporcionalidad de condiciones frente a los derechos de visita y de alimentos.

2.1 Objeto

El presente estudio tendrá como objeto determinar y esclarecer la desigualdad existente en los procesos de alimentos y de visitas y la vulneración que existe para los padres y los menores al no existir una proporcionalidad racional para el desarrollo de estos procesos.

2.2 Campo de estudio

El estudio se realizó basándose en las normas existentes por la regulación nacional. Así mismo se utilizó fuentes oficiales gubernamentales para la recaudación de datos. Los principales datos y estadísticas presentados son basados en estudios y censos realizados por los antes gubernamentales a la población. Estos estudios y censos permiten que la población conozca el índice local. La importancia de conocer una base numérica de la situación presentada pone en contexto la importancia de la problemática, ya que una gran parte de la población se ve afectado por este tipo de situaciones.

Se abarca el estudio y análisis de la normativa local en el área de derecho de niñez y adolescencia, apoyándose en las normas del área civil y del área constitucional que complementan la normativa local. Así mismo implemente el estudio y análisis de las normas internacionales de derechos humanos las cuales tiene el mismo nivel jerárquico que las normas locales, como apoyo al momento de emitir conclusiones y recomendaciones ya que se podrá enfocar en un ámbito global de los derechos de los menores de edad en los respectivos temas de desarrollo.

2.3 Problema científico

Dentro de la prestación de alimentos se establecen ciertos procesos y acciones que se deben de cumplir, en el caso de no realizarlas se presentara bajo incumplimiento

lo cual acarrea consecuencias para el progenitor en mora, de la misma manera el progenitor tiene derechos sobre el menor como lo es el derecho de visitas y no solo obligaciones como lo es la prestación de alimentos, pero que sucede cuando se encuentra en un choque procesal por incumplimiento de alguna de estas situaciones y se ve afectado el derecho tanto del progenitor como del menor a las visitas y a la creación del vínculo fraternal que debe de fomentarse para el correcto desarrollo del menor.

La problemática principal en la que se enfoca el presente trabajo es en:

La contradicción jurídica que existe en el Ecuador entre el derecho de visita y el cumplimiento del derecho de alimentos a menores de edad.

2.4 Preguntas de investigación

2.4.1 Principal

1 ¿Cómo se presenta la desigualdad dentro de los procesos de alimentos y de visitas y como se podría evitar?

2.4.2 Complementarias

2 ¿Esta desigualdad viola derechos de los menores y en qué proporción viola estos derechos?

3 ¿En qué proporción afecta a los progenitores involucrados la abstención de visitas por temas de alimentos y en qué medidas es retroactivo para el menor?

4 ¿Qué proporción de la población se ve afectada por estas desigualdades y como se podría disminuir ese índice?

5 ¿Es perjudicial para el menor que existan sanciones por incumplimiento en las que se prohíbe las visitas al menor?

2.5 Hipótesis de investigación

La vulneración de los derechos del menor de edad frente a la aplicación y contradicción existente en el proceso y desarrollo de la prestación de alimentos por parte del progenitor y el derecho de visitas hacia el menor. Enfocándose en como esta

vulneración afecta al menor de edad junto al progenitor que no puede crear un vínculo con el menor por las prestaciones de alimentos a las cuales enfrenta.

2.6 Objetivos

2.6.1 Objetivo general

- Analizar la problemática social y jurídica que genera la desigualdad de condiciones al momento de establecer el equilibrio entre un derecho y una obligación del progenitor.

2.6.2 Objetivo específico

- Establecer la idoneidad de la apreciación jurídica que indujo a la implementación de las características que rigen la regulación del derecho de visita y el establecimiento de una pensión alimenticia.
- Investigar los pensamientos doctrinarios que forman la base para regular el derecho de visitas y la pensión alimenticia
- Indicar un esquema equilibrado que permita una ejecución en igualdad de condiciones para ambos progenitores en cuanto a su obligación de prestar alimentos y su acceso al derecho de visitas.

2.7 Métodos teóricos

Los métodos teóricos aplicados dentro del presente trabajo serán la abstracción de información de la normativa local, de las fuentes oficiales, de trabajos doctorales, de investigaciones doctrinarias, de estadísticas, de noticias actuales y de informes brindados por sitios gubernamentales (relacionados con el tema) que complementen a la recopilación de información para el desarrollo de argumentos e ideas.

Completada la abstracción de información se procederá a realizar el análisis de la información separando la información relevante de la no relevante y determinando los aportes principales al desarrollo de la idea general. Estableciendo este análisis de la manera correcta se procede con la síntesis de la información detallando las ideas más relevantes y que aporten más al trabajo.

Para concluir con el trabajo se utilizará el análisis realizado dentro de todo el proceso brindando una conclusión basada en los datos, estableciendo una propuesta que

pueda ayudar a disminuir los indicios y erradicar la discriminación existente por parte de los procesos antes mencionados.

2.8 Métodos empíricos

El presente trabajo abarcó la implementación las metodologías de observación y de medición con el objetivo de permitir la aplicación adecuada de las buenas prácticas que se han establecido en el orden jurídico para mejorar el desarrollo de los procesos.

Éstas metodologías permitieron mejorar el área de trabajo, estableciendo orden en el proceso de investigación y claridad al momento de establecer ideas, lo cual ayudará a implementar mejores resultados que afecten la menor cantidad de derechos posibles.

2.9 Novedad científica

Dentro del presente trabajo la novedad científica se basa en la falta de investigación y de atención que se le ha brindado al problema antes mencionado, dejando de lado que a pesar de que el derecho de visitas sea un derecho que se le otorga a los padres es un derecho que le corresponde al menor, para poder desarrollarse en un ambiente seguro y con el apoyo de ambos padres, estableciendo que la limitación de visitas relacionadas por temas de alimentos debería de ser vetado ya que se perjudica al desarrollo del menor.

Si se analiza a fondo la afectación que esta contradicción presenta en el menor y el progenitor afectado se podría determinar una nueva violación a los derechos humanos, ya que se está vulnerando los derechos de un grupo prioritario. Si se establecen nuevas medidas que no involucren el desarrollo del menor y del vínculo fraternal con el progenitor se podría establecer un ambiente familiar más sano y estables para los menores que viven con esta situación.

2. Marco Teórico

2.1. Teorías Generales

2.10 Régimen de visitas

Gómez, Danglot, & Aceves (2012), en la revista de análisis crítico de jurisprudencia con el tema “Alteración del régimen de visitas de los progenitores” determina que:

El régimen de visitas tiene como finalidad facilitar a los hijos el contacto con el progenitor con el que no conviven, intentando, en la medida de lo posible, que no se produzca un desarraigo con el que no lo tiene habitualmente para que de esa forma no se genere el Síndrome de alienación parental el cual es un problema que presentan los hijos por creaciones afectivas mayores hacia las partes en conflicto que son los padres, el objetivo de investigación fue presidir la actuación de ambos progenitores en relación con las medidas de guarda y custodia, así como el régimen de visitas y estancias con uno u otro, y por ello es recomendable, en principio siempre, que se ejerza con generosidad, adaptándose a las necesidades de los hijos, con la mira puesta en su beneficio. (Gómez, M., Danglot, C., & Aceves, M., 2012, págs. 89-90)

Los autores establecen la importancia del contacto y de la relación filial que se debe de crear entre los padres e hijos que no conviven, ya que puede existir un desapego emocional o una sensación de abandono que puede causarle al menor grandes problemas psicológicos o problemas para su desarrollo. Es por ello que tanto los derechos humanos como las legislaciones protegen este derecho de visita, y lo exigen debido a que el derecho es para el menor, para que el menor no se vea afectado en los conflictos y pueda crear una relación estable con ambos padres.

Cuando se desintegra el vínculo familiar o este no existe desde el nacimiento del menor, crea una desadaptación social, los autores Babalis, T., Xanthakou, Y., Papa, C., & Tsolou, O. realizaron un análisis al respecto:

El medio donde se desarrolla el niño influye en el desarrollo de la personalidad, por tanto, la desintegración familiar es un factor exógeno negativo para el equilibrado y armonioso proceso de desarrollo psíquico del ser humano, donde

también los medios de comunicación ejercen gran influencia. (Babalís, T., Xanthakou, Y., Papa, C., & Tsolou, O. , 2011, págs. 78-79)

Las repercusiones que pueden generarse al no establecer un correcto régimen de visitas podrán afectar al menor en el desarrollo de muchas de sus habilidades, pero las que podrán afectarlo más son las habilidades emocionales y sociales. Si la situación en el hogar es complicada el menor comenzara a tener resentimientos con los padres, es por ello que se recomienda que se establezca un régimen de visitas supervisado hasta que se encuentre un balance donde el menor este estable.

Se puede determinar que el régimen de visitas establece una situación esencial que se debe de cumplir en todos los menores, sin el apoyo brindado para el desarrollo y desenvolvimiento de dicha situación el desarrollo del menor se podrá ver afectado con gravedad. Es el deber del estado y de ambos padres de hacer valer este derecho del menor y precautelar su desarrollo emocional, ayudándolo a crear vínculos firmes con ambos padres.

2.10.1 Derecho de alimentos

Este derecho es considerado como la prestación que deben de realizar los progenitores (comúnmente el padre) para ayudar a mantener los gastos a los que incurra el menor de edad, tales como alimentos, vestimenta, medicamentos y cualquier otro que entre en los acuerdos realizados por los padres.

El autor Cristóbal Ojeda establece dentro del Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, Tomo II Edición. “Naturaleza y características del derecho de alimentos que nace como efecto de la relación parento filial, mira el orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación”, la razón por la cual se desarrolla este derecho y la importancia de mantenerlo, estableciendo que:

La relación parento filial que nace desde la concepción cuyo fruto es el origen de la relación de un hombre y una mujer, con el ánimo de procrear y vivir conjuntamente, a fin de construir su familia, pero cuya relación origina derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a la naturaleza del derecho de alimentos para sus descendientes. La obligación comienza desde la concepción del ser

humano, desde que se demanda la prestación y se la notifica, y desde que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona sustentarse por sí misma; y, se extingue o termina, con la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad. (Ojeda, 2008, págs. 15-18)

Basándonos en lo mencionado por el autor se puede determinar que la necesidad a la prestación de alimentos nace desde el inicio del embarazo, es decir que es una obligación que se constituye desde antes del nacimiento del menor, protegido con los principios del interés superior del niño y el principio de protección a la vida ya que se cuida desde la gestación la protección al desarrollo integral del menor.

2.2. Teorías sustantivas

2.2.1. Definiciones

Para poder comprender la esencia del tema es necesario aclarar la definición de ciertos conceptos claves para el desarrollo del presente trabajo.

2.10.2 Derecho de alimentos:

“En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia” (THEMEXPOSE & FREE DESIGN RESOURCE, 2012).

2.10.3 Derecho de visitas:

“El Régimen de Visitas, se presenta como una opción que permite que el padre o parientes pueda seguir formando a los menores pese a la separación” (Santacruz, 2016).

2.10.4 Interés Superior del niño:

“Es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores” (ACNUR, 2008).

2.10.5 Protección integral del menor:

“La doctrina de la protección integral busca reconocer a los niños como sujetos de todos los derechos que les corresponden a los seres humanos, más aquellos derechos que por ser pequeños, y encontrarse en una etapa de desarrollo puedan tener, además incluye principios y características que permiten un adecuado trato” (Santillan, 2011).

2.10.6 Grupos vulnerables:

“Persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia” (Cesop, 2019).

2.10.7 Atención prioritaria estatal:

“Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida (Romero, 2019)”

2.2.2. Fenómeno Jurídico

Las normas locales establecen ciertos parámetros para el cumplimiento de estas obligaciones, es decir para que no se vulnere los derechos al menor, pero que sucede cuando las normas locales se chocan con lo establecido en los principios y restringen el acceso a visitas por cuestiones derivadas al derecho de alimentos. Como se comprueba que el castigo o la restricción es para el progenitor y no para el menor que deja de ver a su padre o madre y que no recibe la prestación para poder cumplir con sus necesidades básicas.

Cuáles serían las medidas que se deberían de tomar en el caso de que suceda este choque, los padres deberían de seguir viendo al menor en el caso del incumplimiento o se debe de priorizar el derecho del menor de tener un ambiente estable y obtener una relación filial con sus padres. Que debe de priorizar el estado el cumplimiento de la obligación pecuniaria o el desarrollo del menor.

Ante este choque es necesario analizar concurrencia con la que ocurren este tipo de casos y como son manejados por los entes estatales encargados en la protección del menor. Se debe de establecer el derecho mayor y cual debe de ser protegido a pesar del incumplimiento del otro. Para ello es necesario analizar legislación nacional y extranjera, procesos de aplicación nacional y base de datos.

2.3. Referentes Empíricos

Se considera que el atraso que existe en los casos de pensiones alimenticias no se debe a los padres o madres que no buscan cumplir con la obligación, “sino que es debido a los altos porcentajes en la tabla de alimentos, misma que sobrepasa en algunos casos el 54.33% de los ingresos del alimentante” (Rea, 2019). Se detalla a continuación la tabla de pensiones alimenticias:

NIVEL 1		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses y días)	5 años en adelante
tercerohabientes		
hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses y días)	5 años en adelante
tercerohabientes		
hijo/a	34.84% del ingreso	36.98% del ingreso
hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses y días)	5 años en adelante
tercerohabientes		
hijo/a	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso
hijos/as		
o más hijos/as		
NIVEL 4		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses y días)	5 años en adelante
tercerohabientes		
hijo/a	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso
hijos/as		
o más hijos/as		

Ilustración 1 Tabla actual de los valores de las pensiones alimenticias¹

Al existir una tabla de alimentos con porcentajes muy altos que no van acorde a las expectativas salariales que ganan los padres de familia, el cálculo que se realiza es irreal ya que muchos de los alimentantes no ganan un salario básico, ocasiona un verdadero problema al momento de cumplir con sus obligaciones debido a que sobrepasa sus ganancias, debería de existir un parámetro en la que el Juez pueda tomar en cuenta la realidad del alimentante al momento de poner una pensión alimenticia, así la pensión sería de acuerdo al valor real y el padre o madre podría cumplir mes a mes con la pensión, procurando proteger el derecho del menor.

2.4. Postura Critica

¹ (MIES, 2021)

Al comprobar la gran incidencia que existe de casos que no cumplen con la prestación de alimentos a tiempo, se puede determinar que existe un sistema social poco consiente de la situación a la cual se expone los menores. Las medidas establecidas en la norma para hacer cumplir la prestación alimentaria son poco efectivas y como consecuencia establecen un daño al menor, al limitar las visitas por este estar preso o con alguna otra medida sustitutiva.

Es necesario analizar a fondo la situación, encontrar los errores más comunes en la aplicación de la norma y brindar soluciones más coherentes para el cumplimiento de la prestación que no afecte la relación filial entre padre/madre y el menor, ya que al ponerlo en una situación de apremio el padre o madre se resistirá a cumplir con su régimen de visitas por miedo a que se cumplan las consecuencias de su incumplimiento económico.

3. Marco Metodológico

La obligación de los padres hacia los menores por alimentos es una obligación constitucional que se debe de cumplir para velar el interés del menor. Es común que en los hogares disfuncionales (madre y padre separados) el progenitor que convive con el menor reciba una pensión alimenticia por los gastos que incurre el menor en su desarrollo, por regla general es el padre quien otorga la pensión alimenticia a la madre del menor. Estos gastos deben de ser solventados por ambos progenitores, tal y como lo indica el art. 69² de la CRE.

Pero que sucede cuando el padre no cuenta con la patria potestad o mantiene una suspensión o limitación, como el derecho es para el menor aún debe de mantener la obligación de alimentos, aunque no tenga los derechos sobre el menor. Debido a que la única manera de que estos fueron suspendidos o revocados serian solo si es que son una amenaza para el menor. Es decir que el padre a pesar de no tener derechos

² (Asamblea Nacional, 2008) Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

sobre el menor si tendrá que cumplir con las obligaciones derivadas, tal y como lo estipula el art.... (5)³ del Código de Niñez y Adolescencia.

Pero que sucede cuando el padre si tiene vigente sus derechos y la patria potestad del menor, el padre tendrá derechos además de obligaciones con el menor, como el derecho de tomar decisiones del menor, de representarlo y de tener un régimen de visitas, el régimen de visitas es un derecho del menor que se le otorga al padre para realizar el efecto del cumplimiento, ya que es el menor quien tiene el derecho de poder ver a su padre y tener una relación filial con el mismo.

Los padres del menor podrán estipular un acuerdo de visitas, pero en el caso de que existan un conflicto este deberá de ser resuelto por un juez, revisando las rutinas del menor y buscando afectar lo menos posible su entorno y desarrollo. Este régimen se podrá extender a parientes cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad. El régimen de visitas entre familiares es optativo y el familiar puede solicitarlo mientras que el régimen de visitas entre el padre y el menor es obligatorio y necesario para el desarrollo del menor.

Como se ha mencionado existen derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos, pero que sucede cuando un padre no puede cumplir con estas obligaciones, como en el caso de los alimentos, que sucede cuando el padre mantiene un retraso en las pensiones alimenticias. Es necesario analizar las consecuencias derivadas de esta situación.

La primera consecuencia es que el menor se encuentra privado de su derecho de alimentos el cual es un soporte para su desarrollo, ya que cubre valores de alimentos, de vestimentas, de medicinas, de educación y demás actividades que estén regulados dentro del acuerdo de los padres con el juez. Esta obligación debe de ser cumplida todos los meses, en el caso de ser incumplida por dos meses seguidos el padre acarrearía consecuencias por su incumplimiento.

La segunda consecuencia es la prohibición de salida del país al padre que adeude dos o más pensiones, así como su registro de deudores en el Consejo de la

³ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (5).

Obligados a la prestación de alimentos. Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Judicatura, lo cual perjudica al padre en el caso de que deba de trabajar en el extranjero, pero protege la ejecución del cumplimiento de la obligación del menor, al no poder salir del país ni huir de sus compromisos con el menor. Mientras sucede esta prohibición el padre puede mantener su régimen de visitas habitual.

La tercera consecuencia son prohibiciones legales que la norma establece que no podrá ejecutar el padre en el caso de adeudar pensiones alimenticias, estas se establecen en el art. ... (21) del Código de Niñez y Adolescencia, entre estas se encuentran: ser funcionario público, ser candidato de elección popular, enajenar bienes muebles o inmuebles excepto que estos sean para completar los valores adeudados o prestar garantías hipotecarias.

La cuarta consecuencia es la más perjudicial tanto para el menor como para el padre y es el apremio personal en el cual el padre o madre que adeude dos o más pensiones podrá ser detenido y puesto en custodia de 30 días que podrá extenderse hasta por 180 días. Este apremio solo podrá ser cancelado una vez que se pague la totalidad del valor adeudado en efectivo o con un cheque certificado. Así mismo se podrá cesar en el caso de que “El obligado rinda garantía real o personal estimada suficiente. Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado” (nmslaw, 2017).

La consecuencia antes mencionada es la más perjudicial por varias razones, el padre puede ser puesto la custodia judicial hasta por 180, esos días no podrá ver al menor ya que estará cumpliendo con su trabajo y con la obligación de regresar a la custodia. Así mismo esta situación puede llevar a que el padre pierda su trabajo debido a la conmoción social por su situación o por cumplir con los horarios de regreso a la custodia.

Es aquí donde se debe de analizar si el apremio del padre o madre que adeude dos o más pensiones es completamente necesario, ya que solo puede ser perjudicial no solo para el padre y su reputación sino para el menor que no podrá ver al padre y poder desarrollar su relación filial. Se debe de analizar qué tan beneficioso para la situación será la aprehensión y que consecuencias causa en el menor al saber que su padre se encuentra preso por la falta de pago de alimentos.

3.1. Marco Jurídico

Para el desarrollo de este marco jurídico como fundamento de lo antes mencionado se agregarán normas de las principales normativas locales, así como decretos y sentencias relacionadas a la situación.

2.10.8 Sentencia 012-17-SIN-CC

“ (Sentencia 012-17-SIN-CC, 2017) Por medio de Sentencia 012-17-SIN-CC, de 31 de mayo de 2017, la Corte Constitucional del Ecuador acepta las acciones públicas de inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 23 y 24 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio de 2009. En ella, se declara la inconstitucionalidad o constitucionalidad condicionada de algunos artículos de la Ley”.

2.10.9 ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-004

“ (MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, 2021) Como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expide cada año la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, para garantizar las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes, por parte de sus padres, madres o apoderados/as. La tabla entró en vigencia a partir del Nro. MIES-2021-004, emitido el 3 de febrero de 2021”.

2.10.10 Código de Niñez y Adolescencia

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (2).- Del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y

ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (3).- Características del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (4).- Titulares del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (5).- Obligados a la prestación de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o

completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre”.

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (20).- Incumplimiento de lo adeudado.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto”.

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (22).- Apremio personal.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado”.

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. ... (27).- Cesación de los apremios. (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los

artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal”.

“Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija” (CONGRESO NACIONAL, 2003).

“ (CONGRESO NACIONAL, 2003) Art. 124.- Extensión. El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente”.

2.10.11 Constitución de la República del Ecuador

“Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos” (Asamblea Nacional , 2008).

2.10.12 Código Orgánico General de Procesos

“ (Registro Oficial , 2015) Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario: 3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. 4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley”.

4. Resultados

Se podrá analizar que existe un retraso consistente en el pago de pensiones alimenticias, algo que ha aumentado a raíz de la pandemia generada por el COVID-19. En abril del 2020:

“ (El Universo, 2020) la presidenta del Consejo de la Judicatura (CJ), María del Carmen Maldonado, hizo conocer a los integrantes de la Comisión de Justicia de la Asamblea que pese a que el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) que maneja ha estado 100 % operativo en la emergencia, para permitir que se materialicen las pensiones de alimentos para niños, niñas y adolescentes, existe un retraso en el pago por parte de los alimentantes”.

Los retrasos son constantes y dependen de algunas variantes, ha esta se ha sumado la crisis económica generada por el COVID-19. Los retrasos son consistentes debido a la inequidad que existe en la tabla de pensiones, ya que se basa en un valor mínimo que personas que no mantienen ingresos fijos deben de cumplir. Es decir que se basa en un SBU aunque la persona no mantenga o reciba ese salario.

En muchos casos las pensiones alimenticias superan el monto que recibe el padre como ganancia mensual, lo cual no permite que se cumpla con la obligación ya que no se llega a los valores. Si a esto se le suma las medidas de restricción como el apremio personal, la prohibición de salida del país y el registro de deudores el padre se va a ver ampliamente perjudicado.

A pesar de que el menor de edad sea parte del grupo prioritario no se pueden vulnerar los derechos del padre, ya que se lo perjudica de manera amplia con los valores de la pensión de alimentos, estos valores desproporcionales no solo perjudican al menor y al padre, sino que perjudican la relación familiar, ya que al crear un incumplimiento se agrega una discordia en el núcleo familiar.

De la misma manera se vulnera el derecho a las visitas ya que si el padre tiene un apremio no podrá ver al menor o cumplir con su régimen de visitas, es decir que se perderá la relación filial o se verá comprometida por el incumplimiento de las medidas establecidas por la falta de pago de alimentos.

5. Discusión

Los resultados analizados nos otorgan una conclusión donde socialmente el pago de pensión de alimentos no es considerado como un tema serio, es comúnmente violado por los padres que incumplen con la obligación, las medidas de incumplimiento violan los derechos del padre y del menor y acarrea consecuencias locales. Las medidas son perjudiciales ya que al generarse el incumplimiento el menor no podrá obtener su derecho a alimentos.

En el caso de que el padre tenga que cumplir con el apremio, se perjudicara al menor ya que no podrá cumplir con el régimen de visitas, es decir que ambas medidas que deberían de ser beneficiosas para el círculo familiar crean conflictos y no son protegidas con la integridad que deberían de ser protegidas. Se debe de considerar nuevas medidas que beneficien y protejan este círculo y ayuden al cumplimiento de las obligaciones.

6. Propuesta

Se propone reformar los siguientes artículos:

- Reformar el Artículo Innumerado 18 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ordenando la aplicación obligatoria de la retención de la pensión alimenticia sobre los ingresos del alimentado.
- Reformar el Art. ... (27).- Cesación de los apremios del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, agregando como medida la mediación para cesar el apremio.

Dentro del desarrollo de la pandemia, “ (Hervás, 2021) muchos casos se han resuelto en mediación y esto incluso ha bajado mucho la carga procesal en las Unidades de Familia. En estos momentos no es lo ideal dictar aprehensiones porque la dificultad de pagar se mantendrá. Se puede fijar entre las partes un monto por un tiempo determinado hasta que la condición del alimentante se normalice. Además, el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) permite hacer abonos o pagos parciales que también servirán como precedente para el administrador de justicia”.

Como se puede apreciar en la noticia anexada esta medida sustitutiva ayuda a que se cumpla la medida y que puedan llegar a un acuerdo, así el padre podrá seguir viendo al menor y cumpliendo con su obligación, dejando de lado las repercusiones que solo

causan desventajas para el núcleo familiar. Es una solución que debería de ser permanente y que se debería de aplicar para el beneficio familiar.

7. Conclusiones y Recomendaciones

7.1. Conclusiones

- La presente investigación se planteó la inequidad que existe entre el derecho de alimentos y el derecho de visitas y como este afecta el desarrollo filial con el menor. Este proceso no protege el derecho de alimentos, sino que vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias y puede llegar a limitar las visitas entre los padres y los menores.
- El sistema SUPA cuenta con un retraso de más del 80% de los deudores lo cual los hace acreedores de las medidas sancionadoras por incumplimiento como por ejemplo la prisión. Esta medida vulnera el derecho de libertad del padre y el derecho de visitas del menor.
- Al existir estas medidas de retención se crea un conflicto familiar por el incumplimiento, una limitación a la libertad del padre, una vulneración al derecho de alimentos del menor y un incumplimiento al régimen de visitas.

7.2. Recomendaciones

- En el caso de que existan más medidas que ayuden a cesar las sanciones como mediación, adelantos, abonos o convenios de pago podrían apaciguar la alta cifra de retrasos que existen actualmente en el país.
- Al existir una reforma y agregar estas medidas recomendadas se podría establecer un nuevo régimen para el pago de pensiones alimenticias.
- Para que no exista abuso en los derechos con el fin de evitar la reincidencia en el retraso de los pagos de las pensiones se debería aplicar de oficio la retención de las pensiones alimenticias sobre los ingresos del alimentante

3 Referencias

- ACNUR. (MAYO de 2008). *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008*. ACNUR. Obtenido de Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008.: ACNUR (2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008.
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la república del Ecuador* . Quito : Asamblea Nacional .
- Babalís, T., Xanthakou, Y., Papa, C., & Tsolou, O. . (2011). Niños de edad preescolar , el divorcio y la adaptación .: *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*,, 78-79.
- Cesop. (2019). *Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura*. Obtenido de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables
- CONGRESO NACIONAL. (2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito: CONGRESO NACIONAL.
- El Universo. (23 de abril de 2020). Retrasos en pagos de pensiones alimenticias por crisis del COVID-19 en Ecuador. *El Universo* , pág. 1.
- Gómez, M., Danglot, C., & Aceves, M. (2012). Alteración del régimen de visitas de los progenitores. *revistacritica.es*, 89-90.
- Hervás, V. (20 de marzo de 2021). La falta de pago en las pensiones alimenticias pueden ir a mediación. *El Telégrafo*, pág. 1.
- MIES. (1 de febrero de 2021). *MIES*. Obtenido de MIES PUBLICA LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS PARA EL 2021: <https://www.inclusion.gob.ec/mies-publica-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-para-el-2021/>
- MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. (2021). ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-004. *Registro Oficial* (pág. 14). Quito : Registro Oficial .
- nmslaw. (5 de junio de 2017). *SE MODIFICAN LAS CONDICIONES PARA EL APREMIO PERSONAL POR ALIMENTOS*. Obtenido de <https://nmslaw.com.ec/se-modifican-las-condiciones-apremio-personal-alimentos/>
- Ojeda, C. (2008). *Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, Tomo II Edición*. Quito: Editorial PUCE.
- Rea, L. (15 de agosto de 2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>
- Registro Oficial . (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. Quito : Registro Oficial .
- Romero, E. (27 de AGOSTO de 2019). *Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida*. Obtenido de <file:///C:/Users/Valeria/Downloads/Dialnet-AtencionAGruposPrioritariosYCalidadDeVidaResponsab-7149456.pdf>

Santacruz, G. (2016). *EL TRAMITE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CON RESPECTO AL RÉGIMEN DE VISITAS A MENORES, INCIDE EN LA CONGESTIÓN DE LA UNIDAD TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AÑO 2014*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5787/3/T-UCE-0013-Ab-041.pdf>

Santillan, M. (2011). *DERECHOS QUE VULNERA EL TRABAJO INFANTIL SEGUN LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL Y LA NORMATIVA ECUATORIANA*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5395/T-PUCE-5622.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20doctrina%20de%20la%20protecci%C3%B3n%20integral%20busca%20reconocer%20a%20los,permiten%20un%20adecuado%20trato%20a>

Sentencia 012-17-SIN-CC, 012-17-SIN-CC (Corte Constitucional 31 de mayo de 2017).

THEMEXPOSE & FREE DESIGN RESOURCE. (2012). *Concepto de Alimentos*. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Álvarez Tubay Michelle Nicole**, con C.C: 0954082996 autor/a del **componente práctico del examen complejo: Contradicción jurídica entre el derecho de visitas y el cumplimiento del derecho de alimentos**

previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **05 de mayo de 2021**

f. _____

Nombre: **Álvarez Tubay Michelle Nicole**

C.C: **0954082996**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Contradicción jurídica entre el derecho de visitas y el cumplimiento del derecho de alimentos		
AUTOR(ES)	Michelle Nicole Álvarez Tubay		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	05 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Sitios webs gubernamentales, noticias nacionales, estadísticas presentadas		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos, menores, alimentos, visitas, atención prioritaria, grupos vulnerables.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Los derechos de los menores son considerados como pilares fundamentales de protección dentro de los derechos humanos, al ser los menores de edad grupos de atención prioritaria los procesos que tienen relación con su desarrollo serán considerados como prioritarios. Dentro de las normas aplicables al derecho de visita se podrán encontrar contradicciones sustanciales con lo establecido en las normas relacionadas con el derecho de alimentos de los menores. Al ser áreas de atención y de protección por parte del interés superior del menor, se debe de determinar las contradicciones existentes y subsanarlas, evitando conflicto entre normas y regulaciones que puedan causar un efecto negativo en el desarrollo del menor. Ante la problemática existente se analizar a fondo la norma y su procedimiento para determinar donde se encuentra el choque normativo y como este afecta al desarrollo de los derechos del menor. El presente trabajo tiene como finalidad enfocarse en el choque existente entre el cumplimiento de estos procesos y como estos pueden perjudicar el desarrollo del menor. A través de cifras otorgadas por entidades gubernamentales se podrá analizar con mayor exactitud el perjuicio que se le causa a los padres por incumplir alguno de estos derechos y el daño que implica para el menor cuando no se cumple con alguno de los derechos antes mencionados. Como fuente principal de investigación para el desarrollo del presente trabajo se utilizó información de sitios webs gubernamentales, noticias nacionales, estadísticas presentadas, trabajos doctorales, informes generales y normativa local.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992874142	E-mail: mi-chu19@hoytmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			